

**22121** ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Clemente Fernández, número 22, de Madrid, de doña Fuensanta González López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Fuensanta González López, de la vivienda sita en la calle Clemente Fernández, número 22, de Madrid.

Resultando que la señora González López, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Bermejo, con fecha 22 de octubre de 1954, bajo el número 2.813 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Madrid, en el tomo 1.185 del archivo, libro 197 de la sección 2.ª, folio 2, finca número 5126, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1968 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Clemente Fernández, número 22, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Fuensanta González López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**22122** ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección oficial, sitas en la calle de Francisco Remiro, número 36, antes 12, de esta capital, de doña Benita Martínez Barbas e hijos, como herederos de don Aniceto Colás Tejedor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-953/68 Plan de Urgencia Social, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Benita Martínez Barbas e hijos, como herederos de don Aniceto Colás Tejedor, de las cuatro viviendas sitas en la calle Francisco Remiro, número 36, antes 12, de esta capital.

Resultando que el señor Colás Tejedor, mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique G. Arnáiz Gran, con fecha 17 de noviembre de 1959, bajo el número 3.501 de su protocolo, inscribió en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital la finca anteriormente descrita, el folio 234 del libro 1.320 antiguo, 420 moderno, del archivo y de la sección única, finca número 8.841, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 8 de octubre de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada finca, otorgándose con fecha 26 de agosto de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 120.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus dispo-

siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las cuatro viviendas de protección oficial, sitas en la calle Francisco Remiro, número 36, antes 12, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Benita Martínez Barbas e hijos, como herederos de don Aniceto Colás Tejedor.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**22123** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso número 1 de la finca número 10, antes, 12, de la calle María del Mar, de Ronda (Málaga), de don Juan Rodríguez Caballero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-68/1963, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Rodríguez Caballero, de la vivienda sita en piso número 1 de la finca número 10 —antes, 12— de la calle María del Mar, de Ronda (Málaga).

Resultando que el señor Rodríguez Caballero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Ronda don Carlos Cobo Gómez, con fecha 28 de agosto de 1970, bajo el número 2.204 de su protocolo, adquirió, por compra a la Cooperativa Sindical «María Auxiliadora», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha Localidad, al tomo 215 del archivo, libro 131 del Ayuntamiento de Ronda, folio 163, finca número 8.815 inscripción tercera.

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 4 de marzo de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar al vivienda de protección oficial, sita en piso número 1 de la finca número 10 —antes, 12— de la calle María del Mar, de Ronda (Málaga), solicitada por su propietario, don Juan Rodríguez Caballero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.